

Proceso: CF – Control Fiscal

Código: M -18-AC

Versión: 01: 2020

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

A

DOCTOR
MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR
REPRESENTANTE LEGAL
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E.
HONDA TOLIMA

VIGENCIA AUDITADA: 2020

DICIEMBRE DE 2021



Proceso: CF – Control Fiscal

Código: M-18-AC

Versión: 01: 2020

DIEGO ANDRÉS GARCÍA MURILLO Contralor Departamental del Tolima

MIRYAN JOHANA MENDEZ HORTA Contralora Auxiliar

DIANA MAGALY CARO GALINDO
Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente
Supervisora

EQUIPO AUDITOR:

GUSTAVO ADOLFO CARDOSO MELO Profesional

CARLOS ANDRÉS SALAZAR SANTOS Auditor de apoyo



Proceso: CF - Control Fiscal

Código: M-18-AC

Versión: 01: 2020

1	CARTA DE CONCLUSIONES	3
1.1	OBJETIVO DE LA AUDITORIA	5
1.2	FUENTES DE CRITERIO	5
1.3	ALCANCE DE LA AUDITORIA	5
1.4	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO	6
1.5	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN	
	REALIZADA	6
1.6	RELACIÓN DE HALLAZGOS	6
1.7	PLAN DE MEJORAMIENTO	6
2.	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	8
3.	CUADRO DE HALLAZGOS	21



Proceso: CF – Control Fiscal

Código: M-18-AC

Versión: 01: 2020

409 --

1. CARTA DE CONCLUSIONES

DCD-

-2021-100

Ibagué,

3 0 DIC 2021

Doctor

MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR
Gerente
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E.
Honda Tolima

Respetado doctor González:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No 667 del 29 de diciembre de 2020, la Contraloría Departamental del Tolima, realizó auditoria de cumplimiento a la gestión contractual adelantada por el Hospital San Juan de Dios E.S.E. en la vigencia 2020.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Departamental del Tolima, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables al asunto materia de auditoría, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución No 667 del 29 de diciembre de 2020, proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.



¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions. Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA



Proceso: CF - Control Fiscal

Código: M-18-AC

Versión: 01: 2020

409

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Departamental la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la entidad auditada.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría Departamental del Tolima consideró pertinentes.

1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El Objetivo de la auditoría fue:

2.1.1 Objetivo General

Evaluar y obtener evidencia suficiente y apropiada para determinar si, en el marco de la gestión fiscal se cumplió en materia contractual por parte del sujeto a auditar para la vigencia 2020, según la muestra seleccionada a evaluar.

1.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Estatuto de Contratación, Acuerdo N°007 del 5 de junio de 2014 Junta Directiva Hospital San Juan de Dios.
- Modificación al Estatuto de Contratación, Acuerdo N°009 del 3 de julio de 2015 Junta Directiva Hospital San Juan de Dios

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

De la muestra seleccionada establecer si la gestión contractual se realizó conforme a las normas que rigen la contratación en las empresas sociales del estado y el manual de contratación de la entidad.

La auditoría se aplicará sobre el componente contractual de la vigencia 2020

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC





Proceso: CF - Control Fiscal

Código: M-18-AC

Versión:

01: 2020

409

1.4 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

Como quiera que el Hospital no cuenta con un procedimiento documentado que desglose las actividades del proceso de contratación, tampoco se han identificado los riesgos que pueden afectar su desarrollo, lo que impide diseñar controles y por consiguiente hace imposible para la auditoria evaluar y pronunciarse sobre su efectividad. Por tal razón el pronunciamiento de la auditoría respecto del control fiscal interno del Hospital San Juan de Dios de Honda es **INEFICIENTE.**

1.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría Departamental del Tolima, considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con el asunto o materia auditada, NO resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

1.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Departamental del Tolima, constituyó un total de SIETE (7) hallazgos administrativos, de los cuales TRES (3) tienen presunta incidencia fiscal por la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE (\$207.167.814) PESOS, y TRES (3) con presunta incidencia disciplinaria.

1.7 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar un Plan de Mejoramiento con las acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría Departamental del Tolima, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser rendidos en los términos y condiciones establecidos para tal fin por este órgano de control.

La Contraloría Departamental del Tolima, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución No 667 del 29 de diciembre de 2020, que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

DIEGO ANDRÉS GARCÍA MURILLO
Contralor Departamental del Tolima

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o us. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC."





Proceso: CF - Control Fiscal

Código: M-18-AC

Versión: 01: 2020

409

MIRYAN JOHANA MENDEZ HORTA

Contralora Auxiliar

MAGALY CARO GALINDO

Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

Equipo Auditor

GUSTAVO ADOLFO CARDOSO MELO

Profesional Especializado

Lider Auditoria

CARLOS ANDRÉS BALAZAR SANTOS

Auditor de Apoyo



Proceso: CF - Control Fiscal

Código: M-18-AC

Versión: 01: 2020

409

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO Nº1

Fuente de Criterios:

- Decreto 1499 de 2017
- Manual Operativo MIPG, DAFP

Criterio:

El Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio. (Art. 2.2.22.3.2, Decreto 1499 de 2017)

Dentro de los componentes de la estructura del MECI se encuentra la *Evaluación del Riesgo*, que se define como un proceso dinámico e interactivo que le permite a la entidad identificar, evaluar y gestionar aquellos eventos, tanto internos como externos que puedan afectar o impedir el logro de sus objetivos institucionales.

Condición:

En la aplicación de la prueba de recorrido el hospital no puso de presente ningún documento que describa el procedimiento para llevar a cabo el proceso de contratación. El levantamiento del proceso se adelantó mediante la descripción de las actividades por parte de uno de los funcionarios de dicha área, teniendo en cuenta el procedimiento que habitualmente el hospital realiza para suscribir los contratos. Consultados los funcionarios se informó que no se tienen identificados los riesgos del proceso y por ende no se han implementado controles para su mitigación.

Posteriormente se hizo llegar al equipo auditor un documento denominado Gestión del Riesgo (Mapa de riesgos) en el cual se encuentra un ítem relacionado con la contratación, que una vez analizado y evaluado, permite llegar a las siguientes conclusiones:

Solamente se identifica como riesgo la probabilidad de celebrar contratos sin CDP ni RP y aunque para este ítem se desarrollan los demás aspectos de la gestión de riesgos, como la calificación de la probabilidad y el impacto, así como la formulación del plan de tratamiento, este solo aspecto no es el único riesgo importante que enfrenta el proceso de contratación en la entidad.

En la evaluación realizada por la auditoría al procedimiento descrito por funcionarios del área de contratación, se identificaron varias actividades claves que comportan riesgos significativos que

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC



Proceso: CF – Control Fiscal

Código: M-18-AC

Versión: 01: 2020

409

pueden comprometer los intereses de la entidad y que de materializarse, derivarían en ineficiencias con posibles pérdidas de recursos, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N°1. Actividades con posibles riesgos inherentes significativos

Actividad	Riesgo
Gerencia evalúa características del bien o servicio y determina la solicitud de las propuestas.	No se solicitan suficientes propuestas que permitan decidir con base en criterios de economía.
Supervisor revisa propuestas y evalúa conveniencia en consideración a precios y calidad	La evaluación y la selección final no corresponde a la más conveniente para los intereses del hospital.
Supervisor evalúa precios del proponente con precios del mercado.	Los precios de mercado tomados como referente no están actualizados ni son confiables.
Supervisor certifica que el proponente cumple con los requisitos legales.	Se autoriza la participación de proponentes sin cumplimiento de requisitos legales.
Supervisor hace seguimiento a la ejecución del contrato de acuerdo a lo previsto en la Resolución 040 de 2014, Manual de Supervisión.	Las actividades de supervisión no abarcan todos los aspectos de la contratación y no se aplica un seguimiento pormenorizado que garantice el cumplimiento de los requisitos del contrato.
Se conforma paquete para tramite de pagos teniendo como soportes: Informe de actividades del contratista, Certificación del supervisor, pagos de seguridad social, etc.	Se realizan pagos sin el pleno cumplimiento de las obligaciones del contratista.
Ejecutado el objeto se elabora acta de terminación y recibo final.	Se da por terminado el contrato sin que se hayan cumplido todas las especificaciones técnicas y de calidad acordadas.

En conclusión el proceso de contratación no se encuentra desglosado ni documentado, no se identifican los riesgos de incumplimiento de las actividades claves y por ende no están establecidos los controles para gestionarlos.

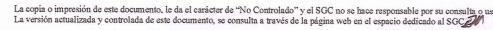
Causa:

Lo anterior a causa de debilidades en el direccionamiento estratégico y en la planeación institucional de la entidad.

Efecto:

Dentro de los posibles efectos se encuentra la exposición de la entidad a la materialización de los riesgos inherentes del proceso de contratación, con implicaciones sobre la gestión institucional, ineficiencias en la administración de los recursos, ocurrencia de actos de corrupción e incumplimiento de los objetivos en la prestación de los servicios.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA







Proceso: CF – Control Fiscal

Código: M-18-AC

Versión: 01: 2020

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO Nº2

Fuente de criterios:

- Ley 1164 de 2007
- Decreto Ley 2106 de 2019

Criterio:

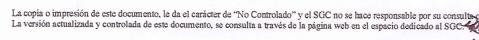
La Ley 1164 de 2007 mediante la cual se dictan disposiciones en materia del talento humano en salud, establece en su artículo 3º: "El desempeño del talento humano en salud es objeto de vigilancia y control por parte del Estado". Por su parte el artículo 23 de la misma norma, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019, indica:

"El personal de salud que cumpla con los requisitos establecidos para ejercer como lo señala la presente ley, deberá inscribirse en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (Rethus). La inscripción en el Registro [...] incluirá entre otros, los datos personales, académicos, la fecha de inicio del ejercicio, la información acerca del cumplimiento del servicio social obligatorio, la entidad que realiza la inscripción del personal y el reporte de información de títulos de especialización, magíster o doctorado del área de conocimiento de ciencias de la salud. Además, allí deberá registrarse la información sobre las sanciones al personal de salud que reporten los tribunales de ética, según el caso, las autoridades competentes o los particulares a quienes se les deleguen funciones públicas. En los términos aquí previstos, entiéndase desmaterializada la tarjeta profesional para las profesiones del área de la salud."

Condición:

La revisión de los expedientes contractuales seleccionados en la muestra a auditar, permite establecer que la verificación de antecedentes de los contratistas para el área asistencial del hospital, se realiza sobre los registros de la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Policía Nacional, y que en algunos de ellos no se encuentra la verificación del Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS), documento necesario para determinar el cumplimiento de requisitos para el desempeño de las profesiones y ocupaciones del área de la salud, además de permitir identificar eventuales sanciones e impedimentos para el ejercicio profesional decretado por autoridades competentes. A manera de ejemplo se cita el caso del Contrato N°011 de 2020, en el cual se prestó el servicio de consulta de primera vez por especialista en anestesiología desde el 2 de enero de 2020, en tanto que el profesional Juan Pablo Roncancio solo obtuvo la autorización para ejercer la especialidad médica en anestesiología el 23 de enero de 2020 mediante la Resolución 00065 del 23 de enero de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Prosperidad Social. A ello se agrega algunas observaciones presentadas por la Oficina de Control Interno en torno a este tema, como el de la doctora Ana María Piragua, quien ingresa a laborar al Hospital el 14 de diciembre de 2018, en tanto que el registro en el RETHUS como especialista se realizó el 4 de enero de 2019.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA





Proceso: CF – Control Fiscal

Código: M-18-AC

Versión:

01: 2020

Causa:

Lo anterior como resultado de no llevar a la práctica lo previsto en los estudios previos, donde se determina como parte de la idoneidad el encontrarse inscrito en el RETHUS.

Efecto:

La omisión puede generar la posibilidad de adjudicar contratos a personas que no reúnen los requisitos para prestar servicios de salud o que se encuentran impedidas para hacerlo por disposición de autoridad competente.

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA N°3

Fuente de criterios:

Contrato de prestación de servicios N°261 del 7 de julio de 2020

Criterio:

El Contrato de Prestación de Servicios N°261, suscrito el 7 de julio de 2020, estableció en la cláusula tercera: "El término del presente contrato es a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de agosto de 2020", Por su parte la cláusula vigésima primera estipula: "El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías si las hay y la firma del acta de inicio".

Condición:

En la revisión de los documentos antes citados se evidencia que el acta de inicio se firmó el 7 de julio de 2020, en tanto que las garantías fueron aprobadas el 23 de julio de 2020 según consta en el formato COT-007-V01.

Sin embargo en la evaluación de la ejecución del objeto contractual, la auditoría se remitió a la facturación producida por el Hospital donde se registran los servicios prestados por el contratista a los pacientes agendados, encontrándose que varios de ellos se realizaron en fechas anteriores a la vigencia del aludido contrato, fecha determinada a partir de la suscripción del acta de inicio, como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla N°2. Valores cancelados por atención fuera del término del contrato

Fecha	Usuario	Admisión	Procedimiento	Valor cancelado
6/07/2020	/U//2U2U KAMIREZ ARTURO	CISTOSCOPIA TRANSURETRAL	\$ 224.000	
6/07/2020 CARMONA RAMÓN		1993472	BIOPSIA CERRADA PERCUTÁNEA	\$ 202.880

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.





Proceso: CF – Control Fiscal Código: M-18-AC

Versión: 01: 2020

6/07/2020	MAHECHA GERMÁN	1272111	CISTOSCOPIA TRANSURETRAL	\$ 224.000	
6/07/2020	TRIVALES JESÚS	1271971	CONSULTA DE CONTROL	\$ 22.316	
6/07/2020	CATAÑO ALEXANDRA	1271958	CONSULTA DE CONTROL	\$ 22.316	
6/07/2020	BARBOSA JUAN	1271985	CONSULTA DE PRIMERA VEZ	\$ 26.600	
6/07/2020	CARDOZO OLGA	1271983	CONSULTA DE PRIMERA VEZ	\$ 27.284	
6/07/2020	OBANDO YERMIN	1271975	CONSULTA DE PRIMERA VEZ	\$ 27.284	
6/07/2020	OSPINA DARIO	1271956	CONSULTA DE PRIMERA VEZ	\$ 31.891	
6/07/2020	YAÑEZ OLIVERIO	1271943	CONSULTA DE CONTROL	\$ 31.891	
6/07/2020	GRANADOS JAIME		CONSULTA DE \$		
6/07/2020	CAICEDO EMMA	1271936	CONSULTA DE PRIMERA VEZ	5 22 31	
6/07/2020	RIOS ADALBERTO		CONSULTA DE CONTROL	\$ 28.319	
6/07/2020	SANTOYO RODRIGO	1271923	CONSULTA DE \$ 22 PRIMERA VEZ		
6/07/2020	BARRAGAN VICTOR	1271922	CONSULTA DE \$31		
6/07/2020	CRUZ NEPOMUCENO	1271918	CONSULTA DE \$ 22.		
6/07/2020	DUQUE OSCAR		CONSULTA DE PRIMERA VEZ	\$ 26.743	
	TOTAL	CANCELADO		\$ 595.798	

De acuerdo con la anterior información, el Hospital efectuó el reconocimiento al contratista de \$595.798 por las consultas y procedimientos quirúrgicos realizados el 6 de julio de 2020, fecha en la cual el contrato 261/2020 aún no se había suscrito, valor pagado dentro de lo estipulado en el Comprobante de Egreso N°42124 del 27/08/2020 y con el cual se canceló la Factura F107-RP997. En aplicación de los principios de la gestión fiscal, la auditoría plantea que esta suma constituye un Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.





Proceso: CF – Control Fiscal

Código: M-18-AC

Versión:

01: 2020

409

posible detrimento de los recursos del Hospital, producida por una erogación de dineros sin amparo legal.

Así las cosas y conforme a lo expuesto anteriormente, este órgano de control determina que se está ante una presunta inobservancia de la normatividad aplicable para el caso en particular, incumpliéndose además deberes funcionales de los servidores públicos que tenían a su cargo dicha responsabilidad, por lo tanto, se estaría ante una posible vulneración de la ley 734 de 2002.

Causa:

Falta de aplicación del principio de planeación en la contratación de los servicios prestados por el Hospital.

Efecto:

Objeciones respecto de la legalidad de esta práctica por parte de los organismos de control lo cual puede derivar en sanciones de tipo fiscal y disciplinario.

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA Nº4

Fuente de criterios:

- Contratos suscritos por el hospital en la vigencia 2020 con la firma Solano Medical Group para la prestación de los servicios de urología.
- Manual de contratación

Criterio:

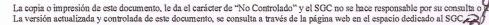
En la vigencia 2020, el hospital celebró un total cinco (5) contratos, con el objeto de ejecutar los procesos y subprocesos de urología requeridos para la atención integral de los pacientes, según el siguiente detalle:

Tabla N°3. Contratos celebrados para la prestación del servicio de urología

N° Contrato	ontrato Fecha Contratista		Valor	
N Contrato	reciia	Contrausta	Valor	
261	07/07/2020	SOLANO MEDICAL GROUP	\$ 45.000.000	
335	09/09/2020	SOLANO MEDICAL GROUP	\$ 137.977.401	
372	14/10/2020	SOLANO MEDICAL GROUP	\$ 350.000.000	
400	30/10/2020	SOLANO MEDICAL GROUP	\$ 244.965.258	
506	21/12/2020	UROSALUD SERVICIOS UROLÓGICOS SAS	\$ 200.000.000	

Estos contratos fueron suscritos bajo un mismo patrón, encontrándose en su texto la siguiente forma de pago:

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA







Proceso: CF – Control Fiscal

Código: M-18-AC

Versión: 01: 2020

409

"El Hospital pagará al contratista el setenta (70%) del valor de la consulta especializada de urología, el setenta (70%) de los honorarios médicos por procedimientos quirúrgicos realizados con equipos de la institución, el ochenta (80%) de los honorarios médicos por los procedimientos quirúrgicos realizados con equipos propios del especialista, y el cincuenta (50%) en ecografías del valor facturado, de acuerdo con las tarifas pactadas por el Hospital con las entidades responsables del pago".

Condición:

Al evaluar la ejecución de dichos contratos se observa que, dentro de los valores cancelados por el Hospital a UROSALUD por concepto de honorarios médicos por procedimientos quirúrgicos, se encuentran varios pagos cuyas cuantías equivalen al 80% de los valores facturados por el Hospital a las respectivas EPS, lo que indica según la forma de pago establecida en los contratos, que dichos procedimientos fueron realizados con equipos propios del especialista.

No obstante en dichos pagos se encuentra que adicionalmente se efectuó el reconocimiento del 20% por concepto de derechos de sala en cirugías donde el especialista aporta instrumental propio. Por este ítem el Hospital canceló a UROSALUD la suma de \$82.235.637, valor que se convierte en un doble pago, como quiera que el costo de la utilización del instrumental, equipos e implementos de propiedad del especialista para la realización de los procedimientos quirúrgicos, claramente se incluyó dentro de los honorarios médicos reconocidos en cuantía del 80%, tal como se dispuso en la cláusula que estableció la forma de pago.

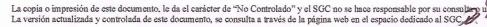
Sobre este particular cabe destacar que la Coordinadora del servicio asistencial, que a su vez funge como Supervisora de los mencionados contratos, a solicitud de la auditoría certificó en documento expedido el 29 de octubre de 2021, lo siguiente:

Que, en los contratos suscritos por esta ESE con el objeto de "EJECUTAR LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE UROLOGÍA REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS PACIENTES DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA ESE", se ha acordado el pago del veinte (20%) de los derechos de sala en las cirugías donde el especialista realice aporte instrumental propio.

Cabe destacar que, en cuanto a los derechos de sala de cirugía, el artículo 49 del Manual Tarifario SOAT señala que, en las intervenciones y procedimientos quirúrgicos cruentos, los derechos de sala de cirugía pueden comprender, entre otros, los equipos, sus accesorios e implementos.

Así mismo, teniendo en cuenta que la ESE no cuenta con los equipos necesarios para realizar los procedimientos quirúrgicos de urología y debido al alto costo que implica adquirir los mismos, en el acto contractual se pactó lo dispuesto en el párrafo inicial de la

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA





Proceso: CF – Control Fiscal

Código: M-18-AC

Versión: 01: 2020

presente certificación, toda vez que el contratista aporta sus equipos propios para la ejecución del contrato, tal como se explicó en el párrafo anterior. Dichos equipos, entre otros, son: (se presenta relación de equipos)

Por último, quisiera manifestarles, que los equipos enantes referenciados, tienen un costo en el mercado superior a los MIL MILLONES (1.000 '000.000) DE PESOS, suma que la ESE no dispone para adquirirlos y, en caso de ser alquilados, los gastos serían inmensamente superiores al porcentaje que se le reconoce al especialista por éstos últimos.

Los términos de la anterior certificación reafirman que el ítem denominado "20% derechos de sala" corresponde en realidad al reconocimiento que el Hospital hace al contratista por la utilización de los equipos e instrumentos de su propiedad en las cirugías y demás procedimientos que practica a los pacientes atendidos por la institución.

Con esta claridad, es evidente que en la cancelación de los servicios prestados por UROSALUD, se retribuyó la utilización de tales equipos, tanto en los honorarios médicos por procedimientos quirúrgicos, reconocidos en el 80%, como en los derechos de sala en cuantía del 20%.

En el marco de los principios rectores de la gestión fiscal, para la auditoria este hecho configura una presunta afectación del patrimonio del Hospital, representada en el detrimento de recursos públicos en cuantía de \$82.235.637, producida por una gestión fiscal ineficiente en la ejecución de los contratos suscritos con UROSALUD, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla Nº4. Honorarios médicos v derechos de sala reconocidos a Urosalud

N° Contrato	80% Honorarios médicos por procedimientos quirúrgicos realizados con equipos propios del especialista	20% Derechos de sala e cirugías donde aporte instrumental propio de especialista	
261	\$ 15.042.764	\$ 4.701.647	
335	\$ 61.300.040	\$ 11.807.718	
372	\$ 101.271.250	\$ 25.152.994	
400	\$ 70.429.333	\$ 26.664.002	
506	\$ 49.257.114	\$ 13.909.276	
Total		\$ 82.235.637	

Por otra parte y conforme a lo expuesto anteriormente, este órgano de control determina que se está ante una presunta inobservancia de la normatividad aplicable para el caso en particular, incumpliéndose además deberes funcionales de los servidores públicos que tenían a su cargo dicha responsabilidad, por lo tanto, se estaría ante una posible vulneración de la ley 734 de 2002.

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consultar o La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC de la versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC de la versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC de la versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC de la versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC de la versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC de la versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC de la versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC de la versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC de la versión de





Proceso: CF – Control Fiscal

Código: M-18-AC

Versión:

01: 2020

Causa:

Lo anterior debido a falta de claridad al establecer los términos de la contratación, toda vez que en los estudios previos se consideró el reconocimiento de este ítem desde dos situaciones diferentes, al igual que en la propuesta técnica y económica, aunque en el contrato la cláusula relativa a la forma de pago no lo contempló.

Efecto:

Como principal efecto se tiene el incumplimiento del principio de eficiencia de la gestión fiscal al aplicar doblemente recursos por el mismo concepto del gasto, aminorando las capacidades financieras para atender oportuna y eficazmente las necesidades de la población afiliada a las entidades responsables del pago, con las cuales se tienen suscritos contratos de prestación de servicios de salud.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA N°5

Fuente de criterios:

- Contratos suscritos por el hospital en la vigencia 2020 con la firma Solano Medical Group para la prestación de los servicios de urología.
- Manual de contratación.

Criterio:

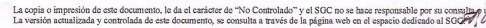
Los contratos suscritos por el Hospital para ejecutar los procesos y subprocesos de urología en el servicio de consulta externa y procedimientos quirúrgicos requeridos para la atención integral de los pacientes, estipulan dentro de las obligaciones del contratista, contempladas generalmente en la cláusula segunda de cada contrato, la obligación de ejecutar la siguiente actividad:

"Contestar las glosas, cuya responsabilidad esté a cargo del contratista, asumiendo el costo de las que no puedan ser subsanadas por el Hospital".

Condición:

La auditoría realizó seguimiento a la facturación generada por el Hospital a través del aplicativo SAHI, desde donde se obtuvo el reporte de las glosas aplicadas por las entidades promotoras de salud que tienen convenio suscrito con el Hospital para la atención de sus afiliados, en ejecución de los contratos: 261, 335, 372 y 400 a nombre de SOLANO MEDICAL GROUP y contrato 506 suscrito con UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS.

Esta información permitió determinar que las entidades responsables del pago formularon glosas en cuantía de **\$124.336.379**, debido a inconsistencias detectadas en la revisión de la facturación presentada por el Hospital, por los servicios prestados por SOLANO MEDICAL GROUP y UROSALUD Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA







Proceso: CF – Control Fiscal

Código: M-18-AC

Versión: 01: 2020

SERVICIOS UROLÓGICOS, valor no reconocido por las EPS al Hospital, pero sí cancelado oportunamente por este a los contratistas, sin que se evidencie en la documentación disponible que el contratista haya cumplido con la obligación de contestar las glosas que estén bajo su responsabilidad o que haya asumido el costo de las que no pudieron ser subsanadas, razón por la cual dicho valor se convierte en un presunto detrimento patrimonial producido por una gestión fiscal ineficaz, que no se aplica al cumplimiento de los cometidos y fines esenciales de la entidad.

Los valores objeto de las glosas se presentan en la siguiente tabla de forma detallada:

Tabla N°6. Relación de facturas glosadas por EPS en urología

	AÑO 2020		
MES	FACTURAS	VALOR	
OCTUBRE	1287469	\$ 1.120.000	
	1280315		
	1280315		
	1281826		
	1281916		
	1282247		
	1282309		
NOVIEMBRE	1283492	6 44 400 704	
NOVIEWBRE	1283504	\$ 11.190.761	
	1284604		
	1284621		
	1284688		
	1286201		
	1286219		
	1286245		
	1286203		
	1286203		
	1286203		
	1286226		
	1286238		
DICIEMBRE	1286238	\$ 20.795.922	
	1286238		
	1288066		
	1291890		
	1291965		
	1291965		
	2021		
MES	FACTURAS	VALOR	
ENERO	1293070	\$ 266.920	
FEBRERO	1286962	\$ 63.699.928	
LUNCINO	1286962	\$ 03.033.320	

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.





Versión: Proceso: CF - Control Fiscal Código: M-18-AC 01: 2020

409

			OI
	1291713		1
	1291713		
	1291713		
	1292390		
	1292390		
	1293204	-	
	1293204		
	1295300		
	1295300		
	1295300		
	1295300		
	1295519		
	1297131		
	1297250		
	1297267		
	1297366		
	1297366		
	1297505		
	1297559		
	1297568		
	1297581		
	1297581		
	1297581		
	1297779 1297779		
	1297779		
	1300728		
	1301407		
	1301407		
	1301538		
	1301775		
	1302617		
	1302617		
	1302633		
	1302633		
	1303103		
	1303224		
	1303224		4
	1303381		
	1300142		
	1300799		
MARZO	1300799	\$ 22.520.333	
	1302931		
	1302931		
de 2020 COPIA C	1302931		

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o una consulta o una consulta de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGO.





Proceso: CF – Control Fiscal Código: M-18-AC Versión: 01: 2020



	1302931	
	1302989	
	1302994	
	1303002	
	1303022	
	1303798	
	1303798	
	1286588	
	1292024	
ABRIL	1297428	C 4 742 F1F
ADRIL	1301690	\$ 4.742.515
	1301690	
	1301690	
TOTA	L GLOSAS	\$ 124.336.379

Así las cosas y conforme a lo expuesto anteriormente, este órgano de control determina que se está ante una presunta inobservancia de la normatividad aplicable para el caso en particular, incumpliéndose además deberes funcionales de los servidores públicos que tenían a su cargo dicha responsabilidad, por lo tanto, se estaría ante una posible vulneración de la ley 734 de 2002.

Causa

Inaplicabilidad de las condiciones y requisitos previstos en la contratación, especialmente las obligaciones específicas del contratista, así como debilidades en las funciones de supervisión.

Efecto:

Objeciones respecto de la legalidad de esta práctica por parte de los organismos de control lo cual puede derivar en sanciones de tipo fiscal y disciplinario.

HALLAZGO DE AUDTORIA ADMINISTRATIVA Nº6

Fuentes de criterio:

- Manual operativo MIPG
- Constitución política, artículo 268 y 272

Criterio:

De conformidad con lo previsto en el numeral 6, del artículo 268 y en concordancia con el artículo 272 de la Constitución Política, se abordó la evaluación del control fiscal interno En el Hospital San Juan de Dios ESE, en lo que corresponde a la gestión contractual en el periodo 2020.

Condición:

Para ello se adelantó la prueba de recorrido que permite identificar las actividades del proceso y seleccionar aquellas actividades claves, por su peso en la consecución de los objetivos o por la

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.





Proceso: CF – Control Fiscal

Código: M-18-AC

Versión: 01: 2020

importancia de los recursos públicos involucrados. Se determinan los riesgos que podrían afectar el desarrollo del proceso de contratación, la prestación oportuna y eficaz de los servicios de salud, la conveniente salvaguarda de los recursos y los controles diseñados e implantados por la entidad auditada.

Como quiera que el Hospital no cuenta con un procedimiento documentado que desglose las actividades del proceso de contratación, tampoco se han identificado los riesgos que pueden afectar su desarrollo, lo que impide diseñar controles y por consiguiente hace imposible para la auditoria evaluar y pronunciarse sobre su efectividad. Por tal razón el pronunciamiento de la auditoría respecto del control fiscal interno del Hospital San Juan de Dios de Honda es **INEFICIENTE.**

Adicionalmente cabe hacer mención del desempeño de la Oficina de Control Interno, quien en su rol de enfoque hacia la prevención, la evaluación de la gestión del riesgo y la evaluación y seguimiento de los procesos, durante el periodo objeto de examen formuló y ejecuto un plan de auditorías, comunicando los resultados y solicitando la elaboración de los correspondientes planes de mejoramiento, solicitud que en la mayoría de casos no fueron atendidas por las áreas responsables, generando las inconsistencia identificadas y comunicadas en el presente informe.

Causa:

Inaplicabilidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, específicamente la dimensión siete relacionado con el control interno.

Efecto:

Inconvenientes en la consecución de las metas y objetivos propuestos, así como ineficiencias en el manejo y aplicación de los recursos.



Proceso: CF – Control Fiscal

Código: M-18-AC

Versión: 01: 2020

409

3. CUADRO DE HALLAZGOS

Hallazgo Admitivo.	INCIDENCIA DE LOS HALLAZGOS						
	FISCAL		BENEFICIO	DISCIPLINARIA	PENAL	SANCIÓN	PÁGINA
							8
2							10
3	X	\$595.798.00		X			11
4	X	\$82.235.637.00		X			13
5	Х	\$124.336.379.00		X			16
6							19
TOTAL	3	\$207.167.814.00	0	3	0	0	

Igualmente se informa que la administración actual debe proponer acciones correctivas para los hallazgos identificados como "Hallazgos Administrativos" para lo cual debe diligenciar los formatos que para elaboración de planes de mejoramiento están anexos a la Resolución 351 del 22 de octubre de 2009, publicada en la página de la Contraloría Departamental del Tolima, (www.contraloriatolima.gov.co).

Para el envío del plan de mejoramiento cuenta con quince (15) días hábiles, a partir del recibo de la presente comunicación, el cual se debera remitir a los siguientes correos electrónicos secretaria.general@contraloriatolima.gov.co con copia a los correos electrónicos

funcionario9@contraloriatolima.gov.co

Atentamente,

DIEGO ANDRÉS GARCÍA MURILLO Contralor Departamental del Tolima

MIRYAN JOHANA MENDEZ HORTA

Contralora Auxiliar

DIANA MAGALY CARO GALINDO

Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente



Proceso: CF - Control Fiscal

Código: M-18-AC

Versión: 01: 2020

409

Equipo Auditor

GUSTAVO ADOLEO CARDOSO MELO

Profesional Especializado

Lider_Auditoria

CANCOS ANDRÉS SALAZAR SANTOS

Auditor de Apoyo